

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 230-2006 1° MODIF. PUCV C.P. CT.
FONDO MARINO III-X REGS.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **23 OCT. 2006**

RES. EX. N° 2931

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta E.C.M. N° 308/2006, de fecha 10 de octubre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 10423 de 2006, complementado mediante Carta E.C.M. N° 315/2006, de fecha 12 de octubre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 10453 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memoranda Técnica (P.INV) N° 230, de fecha 12 de octubre de 2006, y N° 232, de fecha 16 de octubre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-61 denominado "**Caracterización del fondo marino entre la III y X Regiones**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los D.S. N° 200 de 2003 y N° 42 de 2006, y los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1559, N° 1560, N° 1561, N° 1562, N° 1604, N° 1605 y N° 1609, todos de 2005, y N° 105 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1030 y N° 1543, ambas de 2004, y N° 1959 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1959 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-61 denominado "**Caracterización del fondo marino entre la III y X Regiones**", en los siguientes términos.

- a) En su numeral 3.-, en el sentido de incorporar dentro del área marítima de la citada pesca de investigación aquella comprendida entre el límite sur de la VIII Región y el paralelo 39° 10' L.S.;
- b) En su numeral 4°, en el sentido de incorporar a las siguientes naves como participantes de la citada pesca de investigación, las que podrán operar en las zonas de operación individualizadas con los números 6, 7 y 8 en el numeral 3° de la Resolución N° 1959 de 2006, de esta Subsecretaría:

NAVE	MATRÍCULA	ARMADOR	CALIDAD
LONQUIMAY	1840	Pesquera Isladamas S.A.	TITULAR
FOCHE	2111	Pesquera Isladamas S.A.	SUPLENTE

El ingreso de la nave reemplazante se realizará previa comunicación de la Universidad a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación;

- c) En su numeral 5.-, en el sentido de reemplazar, en su inciso primero, los literales a), b), c), d), e) y f) por los siguientes:

"a) *Langostino amarillo: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y 4 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V Región y el paralelo 39°10' L.S.;*

b) *Langostino colorado: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y 4 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V Región y el paralelo 39°10' L.S.;*

c) *Camarón nailon: 12 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II Región y el paralelo 39°10' L.S.;*

d) *Gamba: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la I Región y el paralelo 39°10' L.S.;*

e) *Merluza común: 12 toneladas, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 39°10' L.S.; y*

f) *Besugo: 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 39°10' L.S.", y*

- d) En el sentido de reemplazar su numeral 7.- por el siguiente:

"7.- Las capturas de Langostino amarillo efectuadas entre la III y IV Regiones, de Langostino colorado entre la III y IV Regiones y de Camarón nailon entre la II y VIII Regiones se imputarán a las fracciones reservadas a ser extraídas con fines de investigación, de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1560, N° 1561 y N° 1562, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Camarón nailon efectuadas entre el límite norte de la IX Región y el paralelo 39°10' L.S. se imputarán a la cuota anual de captura de la mencionada especie, establecidas mediante Decreto Exento N° 105 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino colorado y Langostino amarillo efectuadas entre la V Región y el paralelo 39°10' L.S. se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas con fines de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 1604 y N° 1605, ambos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Gamba se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1609 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Merluza común efectuadas en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 39°10' L.S. se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1559 de 2005, modificado mediante Decreto Exento N° 148 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las capturas de Besugo se imputará a fracción reservada a ser extraída con fines de investigación, de las cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1576 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción."

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo